



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE
DEPARTAMENTO DE ORNATO PARQUES Y JARDINES

OSORNO, 19 DE DICIEMBRE DE 2018.

MATERIA: PLANTACION, TRASPLANTE, PODA Y EXTRACCION DE ARBOLES DE LA COMUNA DE OSORNO.

VISTOS:

El acuerdo del Concejo N° 539 de fecha 18 de diciembre de 2018 adoptado en sesión ordinaria N° 40 del Concejo Municipal por el cual se acuerda la dictación de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el artículo 12 y artículo 65 letra l) de la Ley 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA N° 111 SOBRE PLANTACION, TRASPLANTE, PODA Y EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES DE LA COMUNA DE OSORNO”.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El objetivo de la presente Ordenanza es establecer la regulación normativa municipal para todo aquello relacionado con la intervención de árboles ya sea: plantación, trasplante, poda, tala y/o manejo forestal en áreas urbanas de la comuna de Osorno, propendiendo a la protección y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental de la comuna.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, todos los árboles urbanos y especies vegetales que se encuentran en la vía pública, se considerarán bienes nacionales de uso público, cuya administración y cuidado corresponderá a la Municipalidad de Osorno.

ARTÍCULO 3: Queda estrictamente prohibido extraer, talar, desganchar, desmochar o mutilar alguna parte de la estructura de un árbol: ya sea; copa, tronco o raíz. Así como también se prohíbe cualquier intervención que comprometa algún revestimiento de su estructura como por ejemplo: pintura o tejidos que puedan dañar la corteza o follaje. Además se prohíbe la incorporación de cualquier elemento ajeno al árbol y a su alrededor como: anillados, clavos, alambre, instalación de letreros, lienzos amarrados o colgados por cualquier medio sin autorización municipal, esto además de la prohibición de efectuar poda y corte de ramas de árboles y otras especies arbóreas o arbustivas, ubicados en lugares públicos de la comuna.

ARTÍCULO 4: Para los propósitos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ÁRBOL: planta de fuste generalmente leñoso, que en su estado adulto y en condiciones normales de hábitat puede alcanzar, a lo menos, cinco metros de altura, o una menor en condiciones ambientales que limiten su desarrollo.

PLANTACIÓN: introducción de especies arbustivas y arbóreas mediante el establecimientos de plantas o semillas en espacios públicos o privados con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de habitabilidad, calidad medioambiental y embellecimiento del paisaje.

TRASPLANTE: trasladar de un lugar a otro, especies arbustivas o arbóreas, por medios manuales o mecánicos.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CIVIL
DEPARTAMENTO DE ORNATO PARQUES Y JARDINES

PODA: eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces utilizando técnicas de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de "formación", "saneamiento" y "mantención".

Todas las podas serán siempre de carácter ornamental y de seguridad.

EXTRACCIÓN: remover especies arbustivas o arbóreas de raíz, por medios manuales o mecánicos, desde el lugar en que están establecidos.

TALA: cortar árboles en la base de su tronco, a ras del suelo, para derribarlos o eliminarlos.

CONTROL FITOSANITARIO: tratamiento aplicado a los árboles por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener los árboles en buenas condiciones físicas, biológicas, fitopatológicas, con el objetivo de reducir o suprimir el daño producido por el ataque de plagas y enfermedades.

ARBORIZACIÓN: actividad que busca densificar con especies arbustivas o arbóreas un espacio natural o construido.

REPOBLAMIENTO ARBÓREO: actividad tendiente a restablecer la cobertura forestal con la introducción de especies arbustivas o arbóreas, en un área que ha perdido parcial o totalmente por intervención humana o por acción natural.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Osorno, por medio del Departamento de Ornato, Parques y Jardines, tendrá las siguientes facultades:

- a) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica al cuidado de los árboles y demás especies vegetales.
- b) Autorizar, fiscalizar, supervisar técnicamente y sancionar cuando corresponda, las podas realizadas por empresas, con el fin de mantener libres sus líneas aéreas.
- c) Mantener las señalizaciones de las vías públicas despejadas de especies arbóreas y arbustivas, pudiendo para dicho efecto realizar talas a dichas especies.
- d) Regular, asesorar, promover, supervisar y autorizar la plantación de árboles, por parte de la comunidad, organismos públicos, O.N.G., y empresas privadas, en bandejones de avenidas, plazas, plazoletas, parques y otras áreas verdes que revisten el carácter de bienes nacionales de uso público dentro del radio urbano de la comuna de Osorno.
- e) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva.
- f) Definir los protocolos para proyectos de arborización, en cuanto a especies a introducir, métodos de plantación, calidad de los ejemplares, estado fitosanitario, época de plantación, forma y tamaño de alcorque, instrucciones y condiciones de tutor y protección con P.V.C., entre otras, y las exigencias relacionadas con garantías presentadas por quienes realizan las obras.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES, PODA, TRASPLANTE Y EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 6: Todas las solicitudes para podas, trasplante y extracción de árboles en espacios públicos requeridos por terceros, sean estas personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, se formularán ante la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la Municipalidad de Osorno, en adelante la DIRMAAO, quien podrá autorizar o rechazar dichas solicitudes, fundada siempre en argumentaciones de tipo técnico, y que aseguren la reposición y/o mitigación en la misma o mayor número de especies vegetales indicados en el artículo N° 13 de la presente Ordenanza. El plazo para contestar dicha solicitud. El plazo para dar respuesta a las solicitudes formuladas es de **30 días hábiles**.



ARTÍCULO 7: En terrenos públicos, las actividades de plantación, poda, trasplante y extracción de árboles serán ejecutados por la Ilustre Municipalidad de Osorno a través de la DIRMAAO, pudiendo además en el caso de no contar con el personal necesario, requerir de los servicios de terceros para este tipo de labores. Las podas también podrán ser ejecutadas por Empresas que requieran despejar líneas de cableado aéreo, en la medida que estas hayan sido autorizadas previamente por la DIRMAAO.

ARTÍCULO 8: Es obligación de cada propietario mantener los árboles u otras especies arbustivas ubicadas dentro de su propiedad y en buenas condiciones de mantenimiento. En el caso que el follaje se proyecte por sobre un bien nacional de uso público y obstaculicen el libre tránsito tanto vehicular como peatonal y que signifiquen un riesgo para la comunidad, la DIRMAAO intervendrá dichos ejemplares, con el fin de reestablecer la seguridad hacia la ciudadanía.

ARTÍCULO 9: Los trasplantes solo podrán ser realizados en la medida que estos sean avalados por estudios técnicos ejecutados por personas o empresas del rubro. Para lo cual, se debe presentar un informe técnico y posteriormente obtener la aprobación de la DIRMAAO.

ARTÍCULO 10: La Municipalidad de Osorno a través de la DIRMAAO, sólo autorizará la tala o extracción de árboles en los siguientes casos:

- a) En aquellas situaciones en la que una especie arbórea o arbustiva, genere un peligro inminente en las personas o en los bienes tanto públicos como privados, situación que será verificada a través de un informe técnico elaborado por profesional de la DIRMAAO, informe que será evacuado en un plazo no superior a 30 días hábiles.
- b) Cuando debido a un mal estado de conservación, problemas fitosanitarios, daños producto de fenómenos climáticos o actos vandálicos, comprobados a través un Informe Técnico elaborado por un profesional de la DIRMAAO no sea posible su recuperación.
- c) Cuando impida la ejecución de un proyecto de inversión, tanto pública como privada.

Los puntos anteriores, deberán ser corroborados y registrados en la DIRMAAO.

ARTÍCULO 11: En casos de autorización de tala o extracción de árboles solicitados por terceros, éste deberá asegurar la reposición con la entrega de 2 ejemplares definidos mediante el protocolo de arborización de la Municipalidad de Osorno como se expresa en el artículo N° 5 letra f) de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA ARBORIZACION Y REPOBLAMIENTO ARBÓREO

ARTÍCULO 12: Cualquier persona natural o jurídica que destruya, elimine o extraiga arboles a raíz de un actividad de intervención, construcción o explotación, deberá de forma obligatoria reponer ejemplares según lo expresado en el artículo N° 5 letra f) de la presente Ordenanza, lo anterior, por la política de arborización y/o repoblamientos arbóreo de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

ARTÍCULO 13: Para los efectos de realizar la arborización y/o repoblamiento arbóreo, como se indica en el artículo anterior, el interesado deberá:

- a) Solicitar por escrito a la DIRMAAO, la autorización de extracción de árboles que se verían afectados por las obras, adjuntando un plano explicativo. La autorización se avalará con informe técnico respectivo.
- b) Realizar la extracción de los arboles a través de personas naturales o jurídicas con experiencia en el rubro, experiencia que será calificada por la DIRMAAO al momento de ingresar la solicitud respectiva. Una vez obtenida la autorización de la extracción, la persona natural o jurídica es responsable civil como penalmente de todo daño que se pueda producir a terceros en el marco de la ejecución de los trabajos correspondientes.

7



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE
DEPARTAMENTO DE ORNATO PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 14: Los responsables de la ejecución y/o urbanización de nuevos loteos en la comuna Osorno, deberán obligatoriamente plantar árboles en todas las arterias, de acuerdo a la capacidad máxima de sostenimiento del bien nacional de uso público de dichos loteos, de acuerdo a proyectos de arborización de arterias y de áreas verdes, que serán previamente aprobados por la DIRMAAO.

ARTÍCULO 15: Todo proyecto de paisajismo que requiera de recepción de la Dirección de Obras Municipales de Osorno, deberá paralelamente ser revisado y visado por la DIRMAAO.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 16: La fiscalización será realizada por Inspectores Municipales, Personal de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato y por Carabineros de Chile, los que actuarán en resguardo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17: Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 18: Las infracción y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 1 hasta 5 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juzgado de Policía Local de la comuna de Osorno.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición permanente de los usuarios.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, TRANSCRÍBASE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES



VANILY PARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME BERTÍN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CMS/HVG/JSC/CEM

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Asesoría Jurídica
Control
DIRMAAO
Carabineros de Chile
Juzgados de Policía Local (2)
Seguridad Pública

